

FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

DATOS GENERALES

Título	Modifica la ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, con la finalidad de flexibilizar sus requisitos y plazos de implementación.		
N° Boletín	15364-09	Fecha de ingreso	27 de septiembre de 2022
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Senado
Autores	Ministerio de Obras Públicas		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	Agua
Importancia ambiental de la ley	Media
Tipo de ley	Parcialmente ambiental

Compromiso ambiental abordado ¹	<ul style="list-style-type: none"> "Invertiremos sustancialmente en agua potable rural para asegurar el derecho humano al agua y saneamiento; también en infraestructura natural que permita recuperar nuestras aguas y ecosistemas; así como en obras de riego para la pequeña y mediana agricultura" (<i>Programa Pdte. Boric 2022-2026</i>). "Asegurar el suministro en calidad, cantidad y continuidad en todas las ciudades del país, utilizando todas las herramientas disponibles" (<i>Programa Pdte. Boric 2022-2026</i>). "Hacer efectivas las competencias de fiscalización y monitoreo que tienen los diversos órganos, con un enfoque estratégico y el uso de tecnologías para detectar extracciones ilegales, aplicando todo el rigor de la ley a los infractores." (<i>Programa Pdte. Boric 2022-2026</i>).
3 de 19 en Agua	

ESTADO	URGENCIAS
SEGUNDO TRÁMITE (CÁMARA)	3 URGENCIAS SUMA

Fecha de última actualización: 16 de noviembre de 2022

¹ Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2018-2022: 'Pasando el testimonio' entre las administraciones Piñera-Boric". <https://votacionesambientales.cl/wp-content/uploads/Reporte-Compromisos-y-Promesas-en-Materia-Ambiental-2018-2022.pdf>

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

El proyecto tiene por objeto flexibilizar los requisitos y exigencias previstos en la ley N° 20.998; modificar plazos e hitos de este cuerpo normativo, a fin de garantizar una implementación gradual y adecuada, y fortalecer la asistencia y el acompañamiento a los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales en el tiempo intermedio. El mensaje se basa en los siguientes argumentos:

- i) La ley 20.998, publicada en 2017 y vigente a partir de noviembre 2020, establece un nuevo marco regulatorio para el funcionamiento de los servicios sanitarios rurales, con derechos y obligaciones para los dirigentes, usuarios y para la Subdirección de Servicios sanitarios.
- ii) La situación de pandemia no permitió el avance en los distintos procesos de implementación de la Ley y en diciembre del año 2021 entró en vigor la ley 21.401 que prorrogó algunos de los plazos: Tarifas, Consejo Consultivo, Fiscalización, Inscripción en el Registro de Operadores (en casos justificados se prorrogó en un año).
- iii) Desde abril 2022, la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP realizó un proceso participativo con dirigentes de distintas agrupaciones para conocer y escuchar los planteamientos en relación al proceso de implementación de la Ley; elaborar el diagnóstico y plan para abordar temas planteados por los Dirigentes, con la finalidad de revisar procedimientos, manuales, reglamento y eventualmente modificaciones legales.
- iv) La ley establece los hitos relevantes con plazos próximos a vencer en noviembre de 2022 como la inscripción en el Registro de Operadores, la conformación de los Consejos consultivos, nacional y regionales; o el inicio de la función de fiscalización de la SISS; además de la fijación de tarifas por parte de la SISS, a partir de noviembre de 2023.
- v) A partir del diagnóstico se concluye que gran parte de los comités y cooperativas tienen importantes dificultades para cumplir estos hitos.
- vi) De las mesas de trabajo con los comités y cooperativas surge este proyecto de ley.

Contenido del proyecto:

El proyecto de ley cuenta con un artículo único destinado a modificar la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, incluyendo seis puntos:

- 1) Modifica los plazos y flexibiliza los requisitos para la inscripción en el registro de operadores.
- 2) Extiende los plazos para la primera fijación tarifaria que corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios a partir del 20 de noviembre de 2024.
- 3) Obliga a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales a efectuar actividades de capacitación y acompañamiento a los comités y cooperativas.
- 4) Extiende los plazos para la regularización de terrenos y derechos de aprovechamiento de aguas.
- 5) Prorroga el lapso para las elecciones del Consejo Consultivo Nacional hasta el año 2024.
- 6) Extiende el inicio de la fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El **contenido ambiental** de esta ley se encuentra en el número 4) que enmienda el artículo decimocuarto transitorio, **extiende los plazos para la regularización de terrenos y derechos de aprovechamiento de aguas; la visación de proyectos de agua potable y de recolección a efectuar por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.**

RESUMEN TRAMITACIÓN



1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

1.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS *

* 3 sesiones entre el 5 y el 19 de octubre de 2022

1.1.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	Sergio Gahona
RN	María José Gatica
PPD	Jorge Soria
PS	Alfonso de Urresti
FREVS	Alejandra Sepúlveda

1.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El **senador Alfonso De Urresti** comentó que en el sur del país muchos de los habitantes de zonas no urbanas obtenían el agua de vertientes y, por lo tanto, de forma gratuita. Además, tras la pandemia provocada por el COVID-19, algunas personas se han trasladado al área rural. Sin embargo, lamentó, la migración ha acarreado cambios culturales importantes en los territorios, toda vez que quienes llegan suelen exigir la conexión al recurso hídrico de manera inmediata.
- La **senadora Alejandra Sepúlveda** puso de manifiesto la complejidad para las organizaciones de agua potable rural del segmento menor, especialmente aquellas ubicadas en zonas altamente afectadas por la escasez hídrica, someterse a la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas, en atención a los tiempos de tramitación

1.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		
Ministerio de Obras Públicas	Juan Carlos García	Ministro
Ministerio de Obras Públicas	Milo Millán	Director de Obras Hidráulicas (S)
Ministerio de Obras Públicas	Dinka Acevedo	Jefa de Gabinete
Ministerio de Obras Públicas	Carlos Estévez	Asesor del gabinete en materias hídricas
Ministerio de Obras Públicas	Luis Felipe Ramos	Jefe Jurídico de Gabinete
Ministerio de Obras Públicas	Reinaldo Fuentealba	Asesor de la Dirección de Obras Hidráulicas
Ministerio de Obras Públicas	Denisse Charpentier	Asesora de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales
Ministerio de Obras Públicas	Stefano Salgado	Asesor Legislativo
Superintendencia de Servicios Sanitarios	Jorge Rivas	Superintendente
Superintendencia de Servicios Sanitarios	Paula Pereira	Asesora
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Nicolás Facuse y Sebastián García	Asesores
ASOCIACIONES DE APR		
Federación Nacional de Agua Potable Rural, FENAPRU	Gloria Alvarado	Ex presidenta
Agua Potable Rural APR de Liquiñe	Marcelo Obregón	Representante de la directiva
Federación Nacional de Agua Potable Rural, FENAPRU	Gloria Alvarado	Ex presidenta
Agua Potable Rural APR de Liquiñe	Marcelo Obregón	Representante de la directiva
Asociación Gremial de APRs del Limarí	Hugo Pinto	Tesorero
Servicios APR de la Región de O'Higgins	José Miguel Rivera	Presidente
APR de la localidad de Chuchiñí, Salamanca	Milca Ulloa	Presidenta del Comité

Unión Comunal de Salamanca	Juan Argandoña	Presidente
APR Chile	Rufino Hevia	Vocero
Asociación Gremial de APR de Melipilla	Carolina Carrasco	Presidenta
APR de Panguilefún	Rolando Navarrete	Presidente

1.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Revisiones a ley N° 20.998	Explicó que el principal objetivo del proyecto es cuidar el sistema de agua potable rural, el que próximamente cumplirá sesenta años de vida. El texto busca, principalmente, extender algunos plazos lo que además brindará un tiempo para abordar las preocupaciones que han transmitido los comités y cooperativas de agua potable rural respecto de la ley N° 20.998 como el sistema de fijación de tarifas; los alcances de la implementación de la segmentación en los distintos grupos; la gradualidad de su puesta en marcha, y asegurar un rol más activo de la Dirección de Obras Hidráulicas, sin olvidar que la ruralidad tiene una identidad especial y que estos sistemas no son idénticos a una empresa sanitaria.	Juan Carlos García Ministro de Obras Públicas
	Solicitó la revisión total de la ley de servicios sanitarios rurales, incorporándole las enmiendas acordadas con las dirigencias nacionales de las organizaciones de agua potable rural. Entre otros, dijo que la ley N° 20.998 y su reglamento contemplan deberes nunca requeridos a lo largo de décadas de gestión y, además, no factibles de cumplir. Por otro lado, subrayó, las multas y sanciones llegan hasta la pérdida del territorio operacional. Alertó que su aplicación en los términos actuales acabará progresivamente con las lógicas comunitarias que sostienen por décadas a las agrupaciones, tecnificando los temas y desconociendo las dinámicas propias de solución de conflictos, que son parte del sentido solidario del mundo rural.	Rufino Hevia Vocero de APR Chile
Abastecimiento del recurso hídrico	Remarcó que la ley que regula los servicios sanitarios rurales será letra muerta si algunas localidades quedan sin agua, motivo por el cual, concluyó, garantizar 12 litros por segundo para los comités y cooperativas es esencial para su implementación.	José Miguel Rivera Presidente de Servicios de Agua Potable Rural de la Región de O'Higgins
	Requirió adoptar medidas para garantizar el suministro de agua, planteó que de nada sirve asegurar 12 litros por segundo si no se contemplan los fondos para construir pozos de 120 metros de profundidad. Añadió que los fondos debieran preverse en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2023.	Carolina Carrasco Presidenta de la Asociación Gremial APR de Melipilla
Escenarios de escasez hídrica	Reconoció que las circunstancias hídricas por las que atraviesa el país son únicas en su historia y motivan diversos problemas. No	Reinaldo Fuentealba

obstante, connotó que para dichos escenarios hay instrumentos que permiten declarar la situación como de emergencia. Además, planteó que, con el paso del tiempo, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales incrementará sus recursos materiales y profesionales, acelerando sus tiempos de respuesta. Con todo, relató, se están buscando los mecanismos correctos y permanentes para adecuarse al escenario de escasez hídrica vigente, dando soluciones más rápidas a los sistemas de agua potable rural, los que suelen caer en interrupciones, producto de la falta de disponibilidad del vital elemento.

Asesor de la
Dirección de
Obras Hidráulicas,

Derechos de aprovechamiento, agua potable rural, residuos	Afirmó que ha solicitado examinar el texto legal aludido, así como el decreto N° 50, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas y entre los aspectos a abordar se encuentran, entre otros: a) revisar los derechos de aprovechamientos de agua, pues se desconoce cómo se harán efectivos; y b) asegurar que la factibilidad del servicio quede en manos de los sistemas de agua potable rural; c) garantizar que las sanciones y multas sean proporcionales; d) mantener el carácter y el espíritu del programa de agua potable rural ya que la mayoría de las organizaciones no quieren ser servicios sanitarios rurales; e) modificar y eliminar algunos términos, tales como “caducidad” y “declaratoria de riesgo”; f) Regular el manejo de residuos, dado que el reglamento no especifica quién los controlará, materia esencial para no provocar contaminación a los socios y usuarios; y g) aumentar las exigencias para la incorporación de nuevos operadores,	Hugo Pinto Tesorero de la Asociación Gremial de APRs del Limarí
Capacitación de comités y cooperativas	Manifestó la necesidad de reconocer a los comités y cooperativas como compañías de servicios básicos y esenciales, evitando que situaciones como las vividas durante la pandemia provocada por el COVID 19 vuelvan a repetirse. Estimó que otro aspecto fundamental es el relativo a la capacitación y al acompañamiento de los operadores del sector rural. Al respecto, afirmó que, en regiones, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales dispone de pocos recursos humanos y materiales para ello.	José Miguel Rivera Presidente de Servicios de Agua Potable Rural de la Región de O’Higgins
Sanciones	Exigió que los operadores de agua potable rural sean tratados como tales, y no al igual que las empresas sanitarias. Afirmó que los operadores de agua potable rural son organizaciones comunitarias sin fines de lucro. Por consiguiente, sanciones como la imposición de multas o la pérdida de licencia, inciden en los consumidores del recurso hídrico que genera ese operador, repercutiendo en su capacidad económica y en la disponibilidad del elemento.	Rolando Navarrete Presidente de APR Panguilelfún

1.2. DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA Y HACIENDA UNIDAS*

* 2 sesiones entre el 15 y el 16 de noviembre de 2022

1.2.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN²

PDC	Yasna Provoste
PS	Isabel Allende
RD	Juan Ignacio Latorre
INDEPENDIENTE	Juan Castro
INDEPENDIENTE	Karim Bianchi
UDI	Juan Antonio Coloma
RN	José García Ruminot
EVOP	Felipe Kast
PPD	Ricardo Lagos Weber
PC	Daniel Núñez

1.2.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El **senador Juan Castro** hizo presente que la ley N° 20.998 fue prorrogada el año 2021, por lo que estimó que seguir prorrogándola no es correcto atendido que hay APR que, cuando fallan sus equipos, recurren a las municipalidades o a la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP (DOH), porque no tienen la capacidad de administrar, por lo tanto, mientras más rápido se implemente la ley más rápido se tendrán profesionalizados los servicios sanitarios rurales.
- El **senador Daniel Núñez** señaló que su principal preocupación es que la ley le fija mayores exigencias a los APR que son entidades sin fines de lucro. Opinó que la fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios tenga en consideración que son organizaciones comunitarias, en que los dirigentes de los APR no reciben remuneración, que la labor que realizan es social, en términos de asegurar el agua.
- El **senador Daniel Núñez** añadió que sin APR no tendrían acceso al agua y tendrían que depender de camiones aljibes, donde se producen los mayores abusos. Y frente a una situación en la que aplicar la ley tal como está, expone a muchos APR a riesgos de multa y sanciones que los van a obligar a cerrar, porque un APR no tiene la capacidad económica de responder a una multa.
- El **senador Ignacio Latorre** recordó que el Gobierno del Presidente Boric ha comprometido apoyo y fomento a las organizaciones porque no solamente se trata de la prestación de un servicio sino que

² Integrantes permanentes de ambas comisiones. Los cinco primeros corresponden a los integrantes de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, mientras que los cinco restantes son los integrantes de la Comisión de Hacienda. También participó el senador Gastón Saavedra.

también se involucran temas identitarios, existe una tradición y una historia de los servicios de agua potable rural de las cooperativas, temas culturales que se busca rescatar.

- El **senador Gastón Saavedra manifestó se requiere de la voluntad política** para avanzar en la configuración de un sistema que, por un lado, administre un bien escaso como es el agua y, por otro, vaya en pos de superar condiciones de pobreza, ya que no se puede continuar con un sistema de reparto de aguas a través de los camiones aljibe, que es caro y que replica un sistema de pobreza que no se quiere para el país.
- El **senador Juan Castro dijo que hoy en día en todo Chile hay personas** que tienen la capacidad técnica para poder mejorar y apoyar en las administraciones de las APRs, pero ocurre que si estos APRs son demasiado pequeños y cuentan con una mala administración, no saben cobrar o no cobran por el servicio, se producen situaciones de aprovechamientos. Al final, las consecuencias las pagan las municipalidades y la DOH, ya que cuando las comunidades se quedan sin agua hay que recurrir a los camiones aljibe. Si estas APRs son muy pequeñas es probable que ni siquiera cuenten con los recursos para poder arreglar una bomba. Indicó que hay comunidades pequeñas que cobran menos de \$5.000 por sus servicios, lo que en su opinión es insólito, de modo que hay que ser capaces de pagar el agua a un precio que realmente corresponda.

1.2.3. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		
Ministerio de Obras Públicas	Milo Millán	Director de Obras Hidráulicas (S)
Ministerio de Obras Públicas	Denisse Charpentier y Mauricio Lillo	Abogados de la Dirección de Obras Hidráulicas
Ministerio de Obras Públicas	Reinaldo Fuentealba	Asesor de la Dirección de Obras Hidráulicas
Ministerio de Obras Públicas	Carlos Estévez y Sebastián García	Asesores legislativos de la Dirección de Obras Hidráulicas

1.2.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Situación de sequía	Explicó que el proceso de implementación de la ley ha tenido varios elementos externos a considerar, como la pandemia, pero también la situación grave de sequía que ha desviado la atención respecto de lo más importante, que es dar agua a la población, y eso ha implicado un esfuerzo considerable para poder atender requerimientos de sistemas que se encontraban funcionando y se quedaron sin agua.	Milo Millán Director de Obras Hidráulicas (S)
Aumento de demanda	Puso de relieve el incremento de la demanda en sectores rurales, por cuanto hay una migración y por lo tanto se han tenido que ampliar los sistemas, buscar nuevas fuentes y generar distintas	Milo Millán Director de

	condiciones que han sido complejas de generar. Resaltó que lo anterior ha impedido una implementación adecuada de esta ley.	Obras Hidráulicas (S)
Fiscalización	Respecto de la fiscalización que debe realizar la Superintendencia de Servicios Sanitarios, señaló que se requiere que la SISS valide al menos dos balances contables anuales, los cuales no se han hecho. Por eso es que la fiscalización necesita comenzar más tempranamente que la fijación tarifaria, de modo que cuando comience la fiscalización y la Superintendencia encuentre problemas de carácter financiero pueda hacer recomendaciones al momento de fijar los precios.	Carlos Estévez Asesor Legislativo del Ministerio de Obras Públicas

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General y Particular (16-11-22)	35	0	3

PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales:

1) En el artículo segundo transitorio:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“En caso de que los comités o cooperativas que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no hayan ingresado al registro de operadores de servicios sanitarios rurales en el plazo señalado en el inciso precedente, la Subdirección podrá incorporarlos dentro del plazo de los dos años siguientes al 20 de noviembre de 2022, siempre que acrediten los requisitos establecidos en el inciso anterior. La Subdirección notificará esta actuación a los comités y cooperativas, quienes tendrán un plazo de treinta días para reclamar su disconformidad respecto a su incorporación al registro de operadores, en cuyo caso no se entenderán registrados. Transcurrido dicho plazo sin formular reclamo, se entenderá que aceptan su incorporación al registro. Lo anterior no obstará a que sean los propios comités o cooperativas quienes soliciten su inscripción, en cuyo caso la Subdirección podrá brindar asistencia y acompañamiento en este proceso en cuanto sea necesario. Cumplido el plazo adicional establecido, los efectos de sus licencias quedarán suspendidos hasta que se haga efectivo su registro.”.

b) Suprímese el inciso tercero.

c) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la voz inicial “Requerida” por “Efectuada”.

d) Reemplázase, en el inciso quinto, la expresión final “por carta certificada al operador” por “a las partes interesadas mediante correo electrónico a la dirección informada por el operador”.

e) Sustitúyese, en el inciso sexto, la locución “inciso primero” por “inciso segundo”.

f) Reemplázase el inciso séptimo por el siguiente:

“Las actuaciones y resoluciones que se requiera notificar a los comités y cooperativas para efectos de esta ley, se entenderán realizadas al correo electrónico que informen para efectos de su incorporación al registro de operadores, mientras no sea aplicable lo señalado en el inciso primero del artículo 46 de la ley N° 19.880.”.

g) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Los comités y cooperativas que hayan ingresado al registro de operadores tendrán preferencia para acceder al régimen de inversión pública y subsidios señalados en la presente ley.”.

2) En el artículo cuarto transitorio:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Para aquellos operadores clasificados en los segmentos Mediano o Mayor, según el artículo 70, a quienes hayan ingresado conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la primera fijación tarifaria deberá efectuarse dentro del período de cinco años contados desde el 20 de noviembre del 2024, de conformidad al procedimiento establecido en esta ley y su reglamento. Para efectos de lo indicado anteriormente, la Superintendencia definirá, mediante resolución dictada a más tardar en el mes de noviembre del año 2023, un calendario regional de fijación tarifaria. La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales comunicará treinta días antes el listado oficial de licenciatarios clasificados en dichos segmentos.”.

b) Suprímese el inciso segundo.

c) Agréganse, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Respecto a los incrementos de tarifas que resulten de la primera fijación para los operadores que sean comités o cooperativas, el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar hasta el 20 de noviembre de 2024 un reglamento que establezca el mecanismo de aplicación de tarifas, el que deberá ser gradual y progresivo durante el periodo de cinco años de vigencia de las mismas.

Tratándose de aquellos operadores clasificados en el segmento Menor, según el artículo 70, la primera fijación tarifaria se iniciará por la Superintendencia una vez transcurrido el período de tres años contados desde el 20 de noviembre de 2024 para el caso de aquellos operadores que cuenten con más de 150 arranques, o cinco años contados desde igual fecha para el caso de aquellos operadores que cuenten con menos de 150 arranques, al momento de la publicación de esta ley.”.

3) En el artículo séptimo transitorio:

a) Incorpórase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “plazo indicado en el” la locución “inciso segundo del”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Durante el período a que se refiere el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la Subdirección realizará un proceso de capacitación y acompañamiento de los comités y cooperativas para la implementación de la ley. Por su parte, las capacitaciones que deba efectuar la Superintendencia en las materias de su competencia señaladas en esta ley, deberá coordinarlas con la Subdirección.”.

4) En el artículo decimocuarto transitorio:

a) Reemplázase, en el literal a), la locución “durante el primer año de vigencia de esta ley” por “hasta el 20 de noviembre de 2023”.

b) Sustitúyese, en el literal b), la expresión “hasta cumplido el segundo año de vigencia de la ley” por “hasta el 20 de noviembre de 2023”.

c) Reemplázase, en el literal c), la frase “a partir del tercer año de vigencia de la ley” por “a partir del 20 de noviembre de 2023”.

5) Sustitúyese el artículo decimonoveno transitorio por el siguiente:

“Artículo decimonoveno.- Los consejos consultivos a que se refiere el artículo 68 sesionarán por primera vez dentro del trimestre siguiente a la primera elección de sus representantes. En todo caso, la Subdirección deberá efectuar los llamados para las elecciones de los Consejos Consultivos Regionales a más tardar durante el año 2023, y para el Consejo Consultivo Nacional a más tardar el año 2024. Tratándose de los Consejos Consultivos Regionales, la Subdirección, con la finalidad de avanzar en forma progresiva en su implementación, deberá establecer un calendario de inicio del proceso eleccionario para las distintas regiones, el que se comunicará a los comités y cooperativas con una anticipación no inferior a sesenta días corridos. Tratándose del Consejo Consultivo Nacional, el inicio del proceso eleccionario deberá comunicarse por la Subdirección con una anticipación no inferior a noventa días corridos. En ambos casos, estos plazos se contarán desde la publicación que señala el inciso siguiente.

La Subdirección deberá notificar el inicio del proceso eleccionario de los consejos consultivos a que se refiere el artículo 68 mediante una publicación extractada que contenga los antecedentes necesarios para informar de éste, la que se efectuará, por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en diarios de circulación regional en aquellas regiones en que exista dicho medio. Los mismos antecedentes deberán ser notificados a los comités y cooperativas que se hayan incorporado en el registro de operadores, en los plazos a que se refiere el inciso anterior, según corresponda, mediante correo electrónico dirigido a la dirección informada por estos para su registro. Lo anterior será sin perjuicio de las demás medidas de difusión que deberá adoptar la Subdirección conforme al reglamento.”.

6) Reemplázase el artículo vigésimo transitorio por el siguiente:

“Artículo vigésimo.- La Superintendencia ejercerá las facultades fiscalizadoras establecidas en el artículo 85, que dicen relación con velar por el cumplimiento por parte de los entes fiscalizados, de las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que se dicten relativas a la prestación de servicios sanitarios en el ámbito rural y la aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento, conforme al siguiente calendario y a la clasificación dispuesta en el artículo 70:

- a) A partir del 20 de noviembre del 2024, para los operadores clasificados en el segmento Mayor;
- b) A partir del 20 de noviembre de 2025, para los operadores clasificados en el segmento Mediano, y
- c) A partir del 20 de noviembre de 2027, respecto de operadores clasificados en el segmento Menor.

En los mismos plazos, la Superintendencia deberá dictar los manuales de fiscalización que establezcan los procedimientos y criterios a aplicar por los fiscalizadores, los que deberán ser fácilmente comprensibles por los usuarios y operadores, conforme a su clasificación.

Mientras no se cumplan los plazos señalados en el inciso primero, la Superintendencia podrá realizar labores de preparación, tales como visitas preventivas, de diagnóstico de funcionamiento, capacitaciones o reuniones, en coordinación con la Subdirección, para los efectos de asegurar el cumplimiento de los fines y adecuada implementación de la ley.”.